

REGLAMENTOS

Comité Sindical Europeo de la Educación **(CSEE)**

ESTRUCTURA REGIONAL DE LA IE EN EUROPA

1. DENOMINACIÓN

La estructura regional de la Internacional de la Educación en Europa se denominará **Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE)**.

2. COMPOSICIÓN

El CSEE estará integrado por todas las organizaciones miembro de la IE que pertenezcan a la región europea, de conformidad con lo establecido por el Consejo Ejecutivo de la IE con arreglo al Reglamento 18 de la IE. La Región Europea de la Internacional de la Educación está dividida políticamente en las organizaciones establecidas en los países miembro y no miembro de la UE y la AELC. La existencia de la Unión Europea dentro de la región europea crea ciertas circunstancias especiales que afectan a las operaciones de la Estructura regional Europea.

3. AUTONOMÍA

La estructura regional europea gozará de autonomía a la hora de determinar y aplicar las políticas y los programas regionales, representar a la membresía europea de la IE dentro de la UE y otras instituciones europeas, y establecer un presupuesto y unas cuotas de afiliación suplementarias. El ejercicio de dicha autonomía debe ser coherente con la Constitución y los Reglamentos de la IE.

4. RELACIÓN CON LA CES

El CSEE será la Federación Sindical Europea para el sector de la enseñanza de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Las organizaciones miembro del CSEE en los países de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC) serán independientes en relación con la toma de decisiones sobre cuestiones que conciernan totalmente a la Unión Europea y sus agencias.

5. FINALIDAD Y OBJETIVOS

- (a) Promover y aplicar los Objetivos de la Internacional de la Educación (IE) en la región europea:
- (b) Asesorar al Consejo Ejecutivo sobre las políticas y las actividades de la IE en la región europea, así como la elaboración de respuestas a las propuestas y las políticas emanantes de otros órganos internacionales como la OCDE o la UNESCO.
- (c) Entablar y mantener buenas relaciones con organizaciones de Europa que tengan finalidades y objetivos similares, así como con el CSE y la CRP/CSI.
- (d) Desarrollar y promover políticas relacionadas con el Consejo de Europa y cualquier otro órgano intergubernamental europeo que aborde cuestiones de interés para los sindicatos de la educación.

- (e) Promover el desarrollo de sindicatos de la educación fuertes, independientes y democráticos en toda la región europea.
- (f) Desarrollar y promover políticas relacionadas con asuntos de la Unión Europea (UE) y la AELC.
- (g) Representar a las organizaciones miembro en las estructuras consultivas de la UE y en las reuniones de la UE.
- (h) Responder a las propuestas, las políticas y las decisiones de la UE que puedan afectar a los miembros de los sindicatos de la educación europeos.
- (i) Desarrollar y poner en marcha proyectos y programas diseñados para promover los intereses de los sindicatos de la educación en la región europea y, especialmente, en los países de la UE/AELC.
- (j) Ser el interlocutor social para los trabajadores de la educación en el proceso de Diálogo Social de la UE.
- (k) Servir en tanto que federación sindical para representar a los sindicatos de la educación en el seno de las estructuras del CES.

6. ESTRUCTURA

La estructura del CSEE se organizará del siguiente modo:

6.1 Órganos Directivos

- (a) La Conferencia del CSEE, tal como se define en el Reglamento 7.
- (b) Las Conferencias Especiales del CSEE, tal como se definen en el Reglamento 10.
- (c) El Comité del CSEE, tal como se define en el Reglamento 8.
- (d) El Buró del CSEE, tal como se define en el Reglamento 9.

6.2 Órganos consultivos

- (a) Comités Consultivos del CSEE
- (b) Comités Permanentes
- (c) Grupos de Expertos y Redes de Trabajo
- (d) Grupos de Trabajo

6.3 Secretariado:

El Secretariado estará compuesto por el coordinador regional jefe de la IE para Europa, que se conocerá con el título de Director Europeo del CSEE, y el personal profesional y técnico que se nombre específicamente para asistir al Director en la oficina del CSEE.

6.4 Miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa

Los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa serán miembros de oficio de los Órganos Directivos. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Órganos Directivos y expresar sus opiniones en ellas, pero no ostentarán derecho de voto. La calidad de miembro en los Órganos Directivos no afectará a ninguno de los derechos de las organizaciones miembro a disponer de representantes elegidos para los Órganos Directivos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Reglamentos.

7. LA CONFERENCIA REGIONAL DEL CSEE

7.1 Preaviso

- (a) El Buró emitirá un preaviso de la Conferencia Regional del CSEE, a más tardar seis meses antes del día de inauguración de la misma.
- (b) El Buró deberá emitir el aviso final de la Conferencia Regional del CSEE, así como el orden del día y la notificación provisional del derecho y los votos de los delegados, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la misma.
- (c) Dichos documentos, y cualesquier otros documentos que el Secretariado del CSEE envíe y que estén relacionados con la Conferencia Regional del CSEE, deberán ser emitidos en todos los idiomas oficiales del CSEE.

7.2 Funciones

Durante una sesión ordinaria de la Conferencia Regional del CSEE, en adelante denominada la Conferencia, se deberá:

- (a) elegir al Presidente, Vicepresidentes y otros miembros del Comité del CSEE;
- (b) establecer las políticas, principios de acción y programa del CSEE;
- (c) abordar cualquier resolución o enmiendas presentadas de acuerdo con lo establecido en las Órdenes Permanentes;
- (d) aprobar el informe de actividades, el informe financiero y el presupuesto propuesto;
- (e) determinar las cuotas de afiliación complementarias;
- (f) nombrar a dos personas que actuarán en calidad de auditores internos.
- (g) nombrar a los auditores externos.

7.3 Delegados y Observadores

- (a) La Conferencia estará compuesta por delegados que representarán a las organizaciones miembro y por los miembros del Comité del CSEE saliente.
- (b) Cada organización miembro tendrá derecho a enviar a un delegado a la conferencia y un delegado adicional por cada 20.000 miembros o fracción de 20.000 miembros por los que pague cuotas de afiliación suplementarias, hasta un máximo de 25 delegados.
- (c) Los gastos de viaje y subsistencia de los delegados que asistan a la Conferencia serán generalmente responsabilidad de la organización miembro que los nombre. Los delegados de algunas organizaciones podrían recibir ayudas para dichos gastos, de conformidad con los acuerdos establecidos para el Congreso Mundial de la IE.
- (d) Los gastos de viaje y subsistencia de los miembros del Comité del CSEE serán subsanados mediante los fondos del CSEE.
- (e) Las organizaciones miembro podrán enviar observadores a la Conferencia, pero no ostentarán derecho de voto. El Buró podrá limitar el número de observadores de las organizaciones, que no excederá en ningún caso el número de delegados acreditados de cada organización.
- (f) Los gastos de viaje y subsistencia de los observadores serán responsabilidad de la organización que los haya nombrado.

- (g) Las organizaciones miembro deberán notificar al Buró los nombres de sus delegados y observadores a más tardar un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (h) Las organizaciones miembro podrán nombrar delegados sustitutos. El representante correspondiente de la organización miembro concernida deberá notificar al Secretariado los nombres de sus delegados sustitutos a más tardar tres días antes de la inauguración de la Conferencia.

7.4 Derechos de voto

- (a) El número de votos que se atribuirá a cada organización miembro que haya cubierto totalmente sus cuotas de afiliación a más tardar una semana antes de la Conferencia se calcula de la siguiente manera:
 - hasta 1.000 miembros: 1 voto;
 - más de 1.000 miembros, 1 voto adicional por cada 1.000 miembros o una fracción de este número.
- (b) Únicamente las organizaciones de la UE y los Estados Miembros de la AELC tendrán derecho a votar sobre las decisiones que, de acuerdo con la decisión del Presidente, únicamente conciernan a la UE. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes;
- (c) El Buró enviará a las organizaciones miembro una notificación provisional del número de delegados y votos a los que tienen derecho, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (d) El Buró nombrará un Comité de Credenciales antes de la inauguración de la Conferencia, con vistas a comprobar y determinar las credenciales de los delegados y los derechos de voto para cada organización miembro. El informe de este comité se presentará para su adopción durante la sesión de inauguración de la Conferencia.

7.5 Procedimiento de voto

- (a) Las votaciones se realizarán generalmente mediante tarjetas de votación/credenciales.
- (b) Generalmente, las decisiones se aprobarán mediante mayoría simple de los presentes que voten a favor y en contra de la propuesta de decisión.
- (c) Los representantes de al menos veinte organizaciones podrán convocar una votación nominal por llamamiento sobre cualquier cuestión. Este tipo de votación implica que el recuento de votos de cada organización se debe realizar del mismo modo que para las elecciones. La convocatoria a una votación nominal por llamamiento deberá tener lugar antes de que la cuestión sea objeto de votación. Para que el resultado de una votación nominal por llamamiento sea válido, se deberá contar al menos con el cincuenta por ciento del total de los votos de las organizaciones inscritas en la Conferencia.
- (d) La votación nominal por llamamiento no podrá llevarse a cabo hasta que la Conferencia haya adoptado el informe del Comité de Credenciales.
- (e) Cualquier organización miembro podrá delegar su poder de votación en otra organización miembro. La organización que delegue su poder de voto deberá comunicar su intención por escrito al Presidente antes de la inauguración de la Conferencia. Ninguna organización miembro podrá ejercer el derecho de voto en nombre de más de dos organizaciones. Esta disposición se aplicará únicamente a las votaciones de las elecciones del Comité del CSEE, tal y como se establece en el Reglamento nº 8.

7.6 Frecuencia de la Conferencia

- (a) La Conferencia del CSEE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro años.
- (b) El lugar de reunión, la fecha y el orden del día provisional de la Conferencia serán determinados por el Comité del CSEE. La notificación de la convocatoria de la Conferencia tendrá lugar al menos seis (6) meses antes de la fecha fijada.
- (c) Se podrá convocar una Conferencia Extraordinaria del CSEE bien por decisión del Comité del CSEE, previa votación en la que se alcance una mayoría de dos tercios de los votos, bien cuando lo soliciten formal y adecuadamente al menos diez (10) organizaciones miembro que representen en su conjunto un mínimo de una cuarta parte de la membresía por la que abonen cuotas de afiliación. La solicitud deberá incluir los motivos de la celebración de dicha Conferencia Extraordinaria, que deberán encontrarse dentro de las finalidades y los objetivos del CSEE. La notificación de la convocatoria de una Conferencia Extraordinaria deberá ser presentada al menos dos (2) meses antes de la fecha prevista, a menos que el Comité del CSSE determine que una situación de extrema urgencia justifica un plazo de notificación más breve.

7.7 Resoluciones y Enmiendas a los Reglamentos

- (a) Las resoluciones que deban ser evaluadas durante una sesión ordinaria de la Conferencia deberán ser presentadas al Buró por parte de las organizaciones miembro o del Comité, en uno de los idiomas oficiales del CSEE, al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia. El Buró distribuirá estas resoluciones entre las organizaciones miembro, en los idiomas oficiales, al menos una semana antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (b) Las resoluciones urgentes a debatir en la Conferencia, y que estén relacionadas con cuestiones que surjan entre la última fecha de presentación de las resoluciones ordinarias y el día de inauguración de la Conferencia, podrán presentarse ante el secretariado antes de la clausura de la sesión de inauguración de la Conferencia. El Buró saliente se reunirá para decidir si dichas resoluciones deben presentarse o no ante la Conferencia.
- (c) Una propuesta de enmienda de los Reglamentos será adoptada si está respaldada por, al menos, dos tercios de los votos emitidos. Una propuesta de enmienda de los Reglamentos será adoptada si está respaldada por, al menos, dos tercios de los votos emitidos. Para que el resultado de una votación de tales características sea válido, se deberá contar al menos con el cincuenta por ciento del total de los votos de las organizaciones inscritas en la Conferencia. Los Reglamentos enmendados serán presentados para su aprobación ante el Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación.
- (d) Las enmiendas propuestas a los Reglamentos que deban ser evaluadas durante una sesión ordinaria de la Conferencia deberán ser presentadas al Buró por parte de las organizaciones miembro o del Comité, en uno de los idiomas oficiales del CSEE, a más tardar tres meses antes del día de inauguración de la Conferencia. El Buró distribuirá las enmiendas propuestas a los Reglamentos entre las organizaciones miembros, al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.

7.8 Órdenes permanentes/Normas de debate

- (a) Las Órdenes Permanentes/Normas de debate se encuentran establecidas en el Anexo Uno.
- (b) Las propuestas de enmienda relativas a las Órdenes Permanentes/Normas de Debate deberán ser presentadas ante el Buró al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia.
- (c) Las Órdenes Permanentes/Normas de Debate podrán ser enmendadas mediante mayoría simple de votos de los delegados acreditados.

8. EL COMITÉ DEL CSEE

8.1 Funciones

El Comité del CSEE dirigirá los asuntos y actividades de la estructura regional entre las Conferencias cuatrienales. Se reunirá al menos dos veces al año. El Comité:

- (i) elaborará el orden del día provisional para la Conferencia del CSEE;
- (ii) examinará la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia;
- (iii) Iniciará políticas y acciones de conformidad con las resoluciones y las decisiones de la Conferencia;
- (iv) examinará y aprobará las cuentas financieras y presentará un presupuesto ante la Conferencia;
- (v) presentará ante la Conferencia un informe sobre sus decisiones y sus actividades;
- (vi) nombrará a un director europeo, cuando sea necesario;
- (vii) establecerá los comités permanentes y creará comités consultivos y redes cuando sea necesario;
- (viii) nombrará a un Tesorero de entre sus miembros durante su primera reunión después de la Conferencia del CSEE.

8.2 Composición

El Comité del CSEE estará compuesto por

- (i) el Presidente;
- (ii) seis (6) Vicepresidentes, de entre los que al menos uno será originario de un país no miembro de la UE/AELC;
- (iii) una (1) persona de cada país;
- (iv) un (1) miembro adicional por cada país que cuente por lo menos 250.000 y no más de 500.000 afiliados cotizantes;
- (v) un (1) miembro adicional por cada país que cuente con al menos 500.000 afiliados cotizantes;
- (vi) al menos diecisiete (17) Miembros del Comité serán mujeres, de las que por lo menos tres ocuparán cargos como Responsables; en caso de que se haya nominado un número insuficiente de mujeres para los cargos ordinarios del Comité, para completar el cupo necesario se procederá del modo establecido en el reglamento 8.3.3 (d).
- (vii) el Director Europeo será miembro de oficio del Comité sin derecho de voto;
- (viii) ninguna organización nacional podrá contar con más de un (1) miembro del Comité distinto al mencionado en (ix); el Director Europeo no entrará en línea de cuenta para ello;

- (ix) los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa y los Presidentes de los dos Comités Permanentes serán miembros de oficio del Comité sin derecho de voto. No se tendrán en cuenta para determinar los resultados de las elecciones, tal como se prevé más abajo.

8.3 Elección de los miembros del Consejo Restringido y del Comité

La elección de los miembros del Consejo Restringido y otros miembros del Comité tendrá lugar durante la Conferencia del CSEE.

8.3.1 Procedimientos de nombramiento

- (a) Los candidatos para la elección del Presidente o Vicepresidentes serán nominados por las organizaciones miembro en una notificación enviada por escrito al Buró, al menos un mes antes del día de inauguración de la Conferencia. Los candidatos para el cargo de Presidente que no sean elegidos para esta función serán considerados nominados automáticamente para el cargo de Vicepresidente, a menos que el candidato exprese lo contrario en una notificación enviada por escrito al Presidente antes de la elección de los Vicepresidentes.
- (b) Los candidatos a la elección de los puestos nacionales del Comité deberán ser nominados por la organización miembro del país concernido, mediante notificación por escrito al Buró, antes de la fecha límite fijada por el Buró durante la Conferencia después de la elección de los Vicepresidentes.
- (c) Las elecciones de los Miembros del Comité del CSEE no se llevarán a cabo hasta que se haya nombrado un número mínimo de candidatos/as que satisfagan las condiciones estipuladas en los presentes Estatutos.
- (d) En caso de que el número de candidatos/as sea superior al número de cargos, cada organización miembro recibirá una papeleta de votación en la que indicará el número de votos atribuidos a esta organización.

8.3.2 Procedimientos de votación mediante papeletas

- (a) Al inicio de la Conferencia se nombrará un Comité de Elecciones que deberá supervisar que las elecciones se lleven a cabo correctamente. El Comité estará compuesto por cinco delegados de cinco organizaciones miembro que no tengan candidatos para el cargo de miembros del consejo restringido y que representen suficientemente a toda la región europea. El Buró presentará una propuesta de los miembros del Comité ante la Conferencia para su aprobación.
- (b) Cuando las organizaciones miembro registren a sus delegados para la Conferencia, se les pedirá que indiquen qué delegado está autorizado a actuar como Delegado Principal de la organización. La función del Delegado Principal será reunir las papeletas de votación y emitir los votos de su organización.
- (c) Para cada proceso de elección, el Delegado Principal tendrá una papeleta de votación en la que se indicará el nombre de la organización y el número de votos a los que tiene derecho. Esta información se indicará y/o se identificará mediante un código de barras en la papeleta de votación.
- (d) El Delegado Principal deberá votar en nombre de la organización y para el número de candidatos presentados para las vacantes en cada elección particular, de la forma y modo indicados en la papeleta de votación, marcando el/los nombre(s) del/ los candidato(s) elegidos. El Delegado Principal deberá votar por un número de candidatos igual al número de puestos vacantes en el proceso de elección concernido.
- (e) Las papeletas de votación rellenas se devolverán al Comité de Elecciones, que realizará el recuento de los votos.

- (f) Una vez realizado el recuento de votos, el Comité de Elecciones determinará la elección de los candidatos de conformidad con las disposiciones arriba descritas para cada elección, y anunciará los resultados ante la Conferencia.

8.3.3 Orden de elección

Las elecciones se desarrollarán según el siguiente orden:

- (a) La primera elección será la del cargo de **Presidente del CSEE**. En caso de que no haya más de un candidato, éste será declarado elegido. En caso de que haya más de un (1) candidato, las organizaciones miembro que decidan votar, votarán por un (1) solo candidato. El candidato que haya obtenido el mayor número de votos será declarado elegido. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría de votos durante la primera vuelta, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera votación.
- (b) La segunda elección será la del cargo de **Vicepresidentes**. En caso de que no haya más de seis (6) candidatos y que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento 8,2 (ii), éstos serán declarados elegidos. En caso de que haya más de seis (6) candidatos, las organizaciones miembro votarán por seis (6) candidatos solamente. En virtud de las disposiciones del Reglamento 8,2 (ii), el candidato de los países no miembros de la UE/AELC que haya obtenido el mayor número de votos se declarará elegido. En virtud de los requisitos del Reglamento 8,2 (vi), en primer lugar serán declaradas elegidas las dos mujeres candidatas (*o tres mujeres candidatas en el caso de que el Presidente sea un hombre*) que hayan obtenido el mayor número de votos. Los otros puestos vacantes serán ocupados por los candidatos con el mayor número de votos.
- (c) La tercera elección será la de uno o más **miembros de cada país**, de conformidad con el Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v) arriba establecido. En caso de que el número de candidatos de un país satisfaga los requisitos del Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v), será(n) declarado(s)/a(s) elegido(s)/a(s). En caso de que un país tenga más candidatos de los requeridos, se elegirá primero el número necesario para satisfacer los requisitos del Reglamento 8,2 (iii), (iv) y (v). Las organizaciones miembro votarán un número de candidatos igual al número de puestos vacantes. Primero se elegirá el número de mujeres candidatas requerido para satisfacer los requisitos del Reglamento 8,2 (vi).
- (d) En caso de que el resultado de las elecciones no cumpla los requisitos de los Estatutos, el Comité podrá, en el curso de su próxima reunión ordinaria, invitar a formar parte de dicho órgano al número necesario de personas después de haber solicitado a las organizaciones miembro que las designen.

8.4 Duración del mandato

- (a) La duración del mandato de cada miembro del Comité será de **cuatro años** y expirará
- al final de la Conferencia; o
 - en el momento en que la organización a la que pertenece el miembro deje de formar parte de la membresía de la Internacional de la Educación; o
 - en el momento en que el miembro dimita de su cargo en el Comité.
- (b) Los miembros del Comité que se retiren serán susceptibles de ser reelegidos:
- (c) El artículo 10 (e), (f), (g) de la Constitución de la Internacional de la Educación será aplicable a los miembros del Comité. En caso de expulsión, el miembro concernido tendrá derecho de apelación ante la Conferencia:

- (d) En caso de que haya un puesto vacante, el Comité del CSEE podrá elegir sustitutos. Si el puesto vacante es:
 - (i) el cargo de Presidente, se nombrará como Presidente a un Vicepresidente hasta la próxima Conferencia;
 - (ii) en el cargo de Vicepresidente, se nombrará a un miembro del Comité hasta la próxima Conferencia;
 - (iii) en el cargo de Tesorero, se nombrará a un miembro del Comité;
 - (iv) para las otras vacantes, el Comité pedirá a la organización nacional del miembro que vaya a ser sustituido que presente una candidatura, que éste tendrá en especial consideración.

8.5 Decisiones del Comité

- (a) Las decisiones del Comité serán adoptadas mediante consenso o por mayoría simple de votos de los miembros del Comité que voten a favor o en contra en una sección.
- (b) Para la toma de decisiones respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes.

9. EL BURÓ DEL CSEE

9.1 Composición

- (a) El Buró estará formado por:
 - (i) El Presidente,
 - (ii) Los Vicepresidentes
 - (iii) El Tesorero
 - (iv) El Director Europeo
 - (v) Los miembros del Consejo Ejecutivo de la IE para Europa serán miembros de oficio del Buró sin derecho de voto.
 - (vi) Los/as Presidentes/as de los Comités Permanentes para la Educación Superior y la Investigación y para la Igualdad serán miembros de oficio del Buró sin derecho de voto.
- (b) Para la toma de decisiones respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC.

9.2 Función y reuniones

El Buró:

- (i) dirigirá los asuntos y actividades de CSEE entre las reuniones del Comité, de conformidad con las decisiones y políticas adoptadas por este último.
- (ii) Preparará las reuniones y órdenes del día del Comité;
- (iii) Debatirá para su aprobación las declaraciones financieras y presentará los presupuestos y las propuestas de cuotas suplementarias ante la Conferencia;
- (iv) Se encargará de establecer Comités Permanentes, Grupos de Expertos de Asesoramiento, Redes de Trabajo y otros órganos consultivos de conformidad con las decisiones del Comité.
- (v) El Buró se reunirá al menos cuatro veces al año, incluidas las reuniones celebradas junto con la Conferencia y el Comité.

10. CONFERENCIA ESPECIAL DEL CSEE

10.1 Función

El CSEE celebrará una Conferencia Especial dos años después de cada Conferencia ordinaria con vistas a evaluar y decidir sobre asuntos relacionados con sus políticas de educación y empleo.

10.2 Composición

En la Conferencia Especial participarán el Comité del CSEE y un máximo de dos representantes de cada organización miembro.

10.3 Procedimientos

Los procedimientos para la presentación y evaluación de las resoluciones durante las Conferencias Especiales serán los mismos que para la Conferencia cuatrienal. Las Órdenes Permanentes establecidas en el Anexo Uno también se aplicarán a las Conferencias Especiales.

10.4 Votación

Para la toma de decisiones durante la Conferencia Especial respecto de asuntos que, por decisión del Presidente, estén relacionados únicamente con la UE, sólo podrán votar los representantes de las organizaciones de los países de la UE/AELC. La decisión del Presidente sobre tales cuestiones podrá ser rebatida de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Órdenes Permanentes.

11. COMITÉS CONSULTIVOS Y PERMANENTES, REDES DE TRABAJO, GRUPOS DE EXPERTOS y GRUPOS DE TRABAJO

11.1 Establecimiento

El Comité podrá establecer los comités consultivos y permanentes, redes de trabajo, grupos de expertos y grupos de trabajo que estime necesarios para asesorarlo sobre cuestiones o sectores específicos. El Comité determinará la composición y descomposición de estos órganos y la duración de su actividad.

11.2 Comité sobre la Condición de la Mujer del CSEE:

- a) El Comité sobre la Condición de la Mujer del CSEE (CCMC) será un comité consultivo permanente y estará compuesto por los miembros mujeres del Comité del CSEE.
- (b) El CCMC se reunirá inmediatamente antes de cada reunión ordinaria del Comité del CSEE.
- (c) El CCMC asesorará al Comité del CSEE y al Buró sobre cuestiones de la educación que afecten a las niñas y las mujeres
- (d) Durante su primera reunión después de la Conferencia cuatrienal del CSEE, el CCMC elegirá a una Presidenta de entre sus miembros. En caso de que el cargo Presidenta quede vacante entre las Conferencias, el puesto será ocupado mediante un proceso de elección en la reunión siguiente.
- (e) La Presidenta informará al Comité de cualquier opinión o consejo que el CCMC desee hacer llegar al Comité.

11.3 Comités Permanentes para la Educación Superior y la Investigación, y para la Igualdad:

- (a) Se establecerán dos Comités Permanentes, uno para la Educación Superior y la Investigación, y otro para la Igualdad.

- (b) El Comité Permanente para la Educación Superior y la Investigación estará compuesto por un representante de cada organización que representará al personal del sector de la educación postsecundaria y/o la investigación.
- (c) El Comité Permanente para la Igualdad estará compuesto por un representante de cada organización miembro.
- (d) Durante la primera reunión de cada Comité Permanente, después de la Conferencia del CSEE, los Comités elegirán a un Presidente y varios Vicepresidentes de acuerdo con los procedimientos abajo indicados.
- (e) Las reuniones de los Comités Permanentes se celebrarán de acuerdo con las Órdenes Permanentes establecidas en el Anexo de los presentes Reglamentos.

11.4 Procedimientos para la elección del Presidente y Vicepresidente(s) de los Comités Permanentes

- a) Las elecciones tendrán lugar durante las reuniones debidamente convocadas de los Comités Permanentes.
- (b) En la convocatoria de la reunión y el orden del día se deberá hacer referencia a dichas elecciones.
- (c) Los procedimientos de elección de los presidentes y vicepresidentes del Comité Permanente se encuentran establecidos en el Anexo de los presentes Reglamentos.

12. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y TESORERO

- a) El Presidente será el representante principal del CSEE.
- b) El Presidente, o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes:
 - (i) presidirá las Conferencias del CSEE;
 - (ii) presidirá las reuniones del Comité y del Buró del CSEE;
 - (iii) representará al CSEE en el exterior;
 - (iv) mantendrá el contacto con el Consejo Ejecutivo de la IE.
- c) El Tesorero del CSEE se encargará de los asuntos financieros, especialmente de la recomendación de establecer cuotas adicionales y de los gastos del CSEE. Él/ella:
 - supervisará la gestión del Director Europeo en materia de ingresos y gastos;
 - presentará las cuentas financieras ante el Comité del CSEE.

13. SECRETARIADO

13.1 Tareas y Responsabilidades

El **Director Europeo** promoverá los objetivos del CSEE de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 5. El Director Europeo apoyará la estructura del CSEE y aplicará las decisiones de la Conferencia, el Comité del CSEE y el Buró del CSEE. En este contexto, el Director Europeo:

- (a) informará a la Conferencia, el Comité y el Buró;
- (b) presentará propuestas para su consideración por parte de los órganos del CSEE sobre todos los asuntos relacionados con las políticas del CSEE;
- (c) aplicará las decisiones de los órganos del CSEE;
- (d) mantendrá el contacto con las organizaciones miembro;

- (e) mantendrá el contacto con la Confederación Europea de Sindicatos y será nombrado representante del CSEE en ese órgano.
- (f) mantendrá el contacto con las instituciones de la Unión Europea y representará al CSEE en las reuniones relevantes con esos órganos;
- (g) convocará y preparará las reuniones de los órganos del CSEE;
- (h) mantendrá un archivo con las operaciones de los órganos del CSEE;
- (i) presentará los informes de actividades de los órganos del CSEE;
- (j) gestionará, bajo la supervisión del Tesorero, los ingresos y gastos de los órganos del CSEE;
- (k) garantizará que los documentos e informes financieros necesarios estén disponibles para los Auditores;
- (l) dirigirá el Secretariado del CSEE, tanto en relación con el nombramiento y la gestión del personal contratado directamente por el CSEE como con la gestión del personal contratado por la IE mientras proporcione servicios al CSEE;
- (m) colaborará con el Secretario General de la IE para aprovechar de la mejor manera los recursos humanos y financieros disponibles en la Región;
- (n) presentará informes sobre las cuestiones financieras, los programas y las actividades del CSEE al Buró, al Comité y a la Conferencia, así como al Secretario General de la IE en caso necesario.

13.2 Nombramiento del Director Europeo

- a) El Comité del CSEE seleccionará un candidato para la función de Director Europeo mediante un procedimiento de selección abierto, objetivo y transparente establecido por el propio comité. El candidato seleccionado será recomendado para su nombramiento al Secretario General de la IE, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la IE.
- b) El Secretario General nombrará al candidato recomendado salvo si considera que existen razones suficientes y fundadas para considerar que no puede ser admitido para el cargo. En tal caso, el Secretario General reemitirá la recomendación al Comité para que éste vuelva a estudiar la situación. El Secretario General también enviará al Comité una declaración con los motivos por los que ha rechazado la recomendación.

14. ASUNTOS FINANCIEROS

14.1 Financiación del CSEE

Las operaciones y actividades del CSEE serán financiadas mediante:

- a) La parte de las cuotas generales de la IE empleadas para apoyar los programas y actividades de la IE y del CSEE en Europa;
- b) Las cuotas complementarias impuestas de conformidad con el Reglamento n° 20 de los Reglamentos de la IE; y
- c) Los fondos adicionales para los proyectos y programas que se reciban de vez en cuando de los patrocinadores y donantes externos y de las organizaciones miembro.

14.2 Cuotas complementarias

- a) La Conferencia determinará las cuotas de afiliación complementarias *per cápita* que deberán pagar las organizaciones miembro, de conformidad con el Reglamento n° 20 de la Internacional de la Educación.

- b) La Conferencia del CSEE determinará las cuotas complementarias sobre la base de un porcentaje de las cuotas globales de la IE y se diferenciará entre las organizaciones de los países de la UE/AELC y los que no formen parte de ella.
- c) Todas las cuotas complementarias se pagarán a la Internacional de la Educación antes del 30 de junio de cada año, y se calcularán de acuerdo con el número de afiliados comunicados a 31 de diciembre del año anterior.
- d) Toda organización que tenga más de doce (12) meses de retraso en el pago de sus cuotas complementarias de afiliación, sin la aprobación del Comité, será remitida al Consejo Ejecutivo de la IE, que determinará su suspensión o no de acuerdo con la Constitución de la IE.
- e) En caso de que una organización miembro no pueda cumplir con sus obligaciones financieras, debido a circunstancias extraordinarias, el Comité puede recomendar al Consejo Ejecutivo de la Internacional de la Educación, de acuerdo con el Artículo 19 (c) de la Constitución, que le conceda un plazo, una reducción provisional o, en casos extremos, una exención provisional del pago de dichas cuotas complementarias.

14.3 Auditores

- (a) Las cuentas del CSEE serán auditadas anualmente por una sociedad profesional de auditoría externa, nombrada por la Conferencia del CSEE, que presentará su informe anual ante el Comité del CSEE y un informe cuatrienal ante la Conferencia.
- (b) La Conferencia también nombrará a dos representantes de entre las organizaciones miembro para que actúen como auditores internos.
- (c) Estos representantes no dispondrán de otra oficina dentro de las estructuras gobernantes del CSEE.
- (d) Examinarán e informarán a la Conferencia y al Comité sobre los ingresos y gastos del CSEE y sobre la aplicación de las decisiones financieras adoptadas por las estructuras gobernantes del CSEE.
- (e) Informarán al Comité una vez al año y a cada Conferencia ordinaria.

15. IDIOMAS OFICIALES

Los idiomas oficiales del CSEE serán el inglés, el francés, el español, el alemán y el ruso. Generalmente, se proporcionarán traducciones al inglés y el francés sobre las actividades del CSEE. La traducción al español, el alemán, el ruso o cualquier otro idioma europeo se proporcionará en las conferencias y las reuniones si todos o alguno de ellos se considera(n) apropiado(s) en el contexto del lugar de celebración del evento o la audiencia de la reunión o la conferencia y si los recursos financieros disponibles para dicha reunión o conferencia lo permiten.

Los documentos se redactarán generalmente en inglés y francés, pero se podrán traducir a otros idiomas si las circunstancias y los recursos financieros lo permiten.

16. INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES REGLAMENTOS Y ÓRDENES PERMANENTES

Los presentes Reglamentos y Órdenes Permanentes serán publicados en los idiomas oficiales del CSEE. En caso de conflicto sobre la interpretación de los mismos, prevalecerá el documento en inglés.

ANEXO:

1. ÓRDENES PERMANENTES/NORMAS DE DEBATE PARA LA CONFERENCIA O LOS COMITÉS DEL CSEE

- 1) Un delegado o miembro del Comité hablará una sola vez en un debate, salvo decisión contraria del Comité o la Conferencia. El representante de un Comité que presente un informe o el ponente de una moción, resolución o enmienda (que no concierna una moción de procedimiento) tendrá derecho de respuesta al finalizar el debate sobre un asunto.
- 2) Para tomar la palabra se deberá hacer una solicitud al Presidente, excepto cuando se trate de una moción de orden o procedimiento. En la Conferencia, dicha solicitud se presentará por escrito. En la Conferencia, el delegado al que el Presidente haya dado la palabra podrá ceder la palabra a otro miembro de su propia delegación sindical.
- 3) El Presidente decidirá el orden en que los oradores podrán hablar con vistas a mantener el equilibrio en el debate sobre cualquier cuestión o resolución.
- 4) En cualquier momento del debate, el Presidente podrá llamar la atención del orador si las observaciones del mismo no son relevantes para el tema de discusión, si excede el tiempo designado, o si incumple las presentes Órdenes Permanentes/Normas de Debate.
- 5) El Director Europeo tendrá derecho a hablar sobre cualquier asunto.
- 6) Las Resoluciones u otras propuestas que las organizaciones miembro u otros comités presenten para su consideración por parte del Comité, se presentarán por escrito.
- 7) Las resoluciones (mociones/propuestas) que las organizaciones miembro o el Comité propongan de conformidad con los procedimientos establecidos para su inclusión en el debate durante la Conferencia, deberán ser propuestas antes de la misma por parte de los delegados acreditados o los miembros del Comité.
- 8) El promotor de la resolución tomará la palabra cuando ésta sea presentada a la Conferencia.
- 9) Las enmiendas a la resolución que hayan sido sometidas a la Conferencia por las organizaciones miembro o por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos, también deben ser propuestas y secundadas por delegados acreditados o por miembros del Comité para presentarlas ante la Conferencia.
- 10) Las enmiendas a una resolución deberán incluirse inmediatamente después de que el promotor las mismas haya hecho uso de la palabra.
- 11) Cada enmienda deberá ser concluida antes de abordar la siguiente.
- 12) Cada delegado podrá tomar la palabra solamente una vez en relación con una resolución o enmienda presentada antes de la reunión, excepto el promotor de la resolución, que podrá tomar la palabra una vez sobre la resolución y una vez sobre la enmienda. El promotor también podrá responder durante el debate de una resolución (o resolución sustantiva) antes de ser sometida a votación.
- 13) El promotor de una resolución podrá tomar la palabra durante un máximo de cinco minutos para proponerla. Cualquier participante ulterior en el debate sobre la resolución o las enmiendas podrá tomar la palabra durante un máximo de tres minutos.
- 14) Con el fin de concluir un determinado asunto, el Presidente podrá reducir el tiempo de palabra asignado a los oradores, siempre que la Conferencia o el Comité lo autorice.
- 15) Una vez que el promotor de la resolución o la enmienda haya tomado la palabra, el Presidente seleccionará a los oradores a favor y en contra de las mismas. Si durante el curso del debate no hay

otros oradores contra la resolución o la enmienda, el Presidente podrá someter inmediatamente la resolución o la enmienda a votación.

- 16) El debate sobre cualquier asunto que se someta ante la Conferencia o el Comité, podrá interrumpirse en cualquier momento si se presenta una moción de procedimiento. El Presidente deberá dictaminar de inmediato si se trata de una cuestión de orden.

Si una cuestión impugna el dictamen del Presidente, será sometida inmediatamente a votación:

Se deberá presentar una moción de procedimiento para:

- (i) aplazar la sesión;
- (i) aplazar el debate;
- (iii) concluir el debate y/o votar sobre el asunto en discusión;
- (iv) proceder con el siguiente punto del orden del día.

Las cuestiones anteriores o cualquier otra moción de procedimiento se someterán inmediatamente a votación, salvo en los casos en que la delegación que haya sometido la resolución en discusión decida ejercer su derecho de réplica.

2. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

- (i) La convocatoria de la reunión incluirá una invitación a las organizaciones miembro para que nominen al Presidente. Las nominaciones se deberán presentar por escrito al secretariado antes de la fecha determinada por el Comité, que será al menos dos semanas antes del primer día de la reunión.
- (ii) Al comienzo de la reunión, el Presidente saliente o, en su ausencia, un miembro del Buró nombrado como Presidente provisional, leerá en voz alta la lista de nominaciones para el cargo de Presidente recibidas de las organizaciones miembro. En caso de que no se haya recibido ninguna nominación antes de la reunión, se podrán realizar de forma oral, en nombre de las organizaciones miembro, al comienzo de la reunión. En tal caso, cuando terminen las nominaciones, el Presidente elegido las dará por finalizadas.
- (iii) Si es necesario, para llevar a cabo el procedimiento de votación se establecerá un plazo de tiempo no inferior a una hora después de cerrar las nominaciones.
- (iv) El Presidente elegido nombrará a dos escrutadores de entre los miembros del Comité que no estén nominados para que dirijan las elecciones. y que estarán asistidos por un miembro del secretariado.
- (v) Se preparará una papeleta de votación en la que se indicarán los candidatos nominados en orden alfabético por sus apellidos.
- (vi) Los Escrutadores le entregarán una papeleta de votación a cada miembro del Comité.
- (vii) Cada miembro del Comité deberá colocar una X al lado del nombre del candidato, o los candidatos en caso de Vicepresidentes, por el/los que desee votar.
- (viii) Los Escrutadores recogerán las papeletas de votación completadas por los miembros del Comité.
- (ix) Los Escrutadores contarán las papeletas de votación y presentarán el resultado al Presidente elegido.

- (x) El Presidente elegido anunciará los resultados.
- (xi) En caso de que tenga lugar un empate de votos, se llevará a cabo una segunda vuelta siguiendo los mismos principios entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- (xii) Para la elección del/los Vicepresidente(s) se deberá seguir el mismo procedimiento.

#####

21.12.2010